

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DE BOYACA  
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHITA BOYACÁ**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicación:</b>	<b>2021-00040</b>
<b>Demandante:</b>	SALVADOR ROJAS VASQUEZ
<b>Apoderado:</b>	MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ
<b>Demandado:</b>	- HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. Y JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. esta es MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS; - HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. este es LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA; - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D.; Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

**INFORME SECRETARIAL**

Chita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora de Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, al interior del proceso ya hay respuesta de: **i)** La ORIP de El Cocuy – Boyacá, **ii)** Superintendencia de Notariado y Registro, **iii)** Las fotos y contenido de la valla y ya se realizó y **iv)** se cumplió con el emplazamiento en la plataforma TYBA para el registro de los emplazados en la plataforma TYBA para el registro de los emplazados, **v)** La Secretaria de Planeación del Municipio de Chita – Boyacá, **vi)** La Agencia Nacional De Tierras, **vii)** De la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y **ix)** de El IGAC; dando lugar a la designación de Curador Ad Litem en el proceso.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

**Chita, diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintitrés; (2023).**

De conformidad con el Informe Secretarial que antecede, en vista de que se efectuó la publicación del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas plataforma TYBA, por el término de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 10 del La Ley 2213 de 2022 y artículo 108 y 375 del Código General del Proceso, a los DEMANDADOS:

- ✓ **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. Y JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. esta es MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS;**
- ✓ **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. este es LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA;**
- ✓ **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D.; Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

Se procede a designar CURADOR AD LITEM de conformidad con lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso, a la Doctora **ANA ELISA VARGAS LIZARAZO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

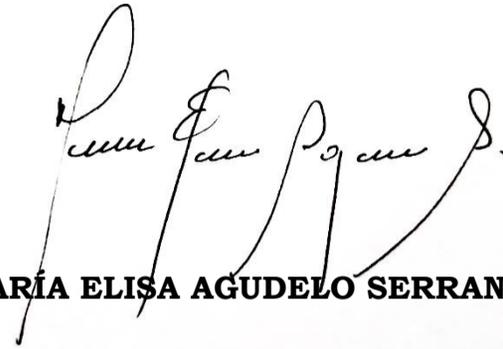
Comuníquese esta decisión, de conformidad con el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al envío tome posesión del cargo.

Con quien se surtirá la notificación de la parte demandada para continuar el trámite procesal hasta su terminación.

**OFÍCIESE** e **INFÓRMESE** al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**



**MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <b>0004</b>, hoy <b>20 de febrero de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p><b>JULIAN DAVID PINEDA PINTO</b> Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CHITA BOYACÁ**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicación:</b>	<b>2022-00031</b>
<b>Demandante:</b>	OLGA PATRICIA GALVIS TORRES
<b>Apoderado:</b>	MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ
<b>Demandado:</b>	- HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA WICHES DE CARVAJAL Q.E.P.D.; - HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. Y JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. esta es MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS; - HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. este es LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA; - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D.; - HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. estos son MATEO BLANCO PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS; - HEREDEROS DETERMINADOS DE MATEO BLANCO PICO Q.E.P.D. estos son RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D., MARIA LISTENIA BLANCO DE VEGA Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE; - HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D., MARIA LISTENIA BLANCO DE VEGA Q.E.P.D. Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

**INFORME SECRETARIAL**

Chita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora de Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, al correo electrónico del despacho se radico contestación por parte de la Curadora Ad Litem Designada, en la cual no propuso excepciones y renuncio a término de ejecutoria y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 392, 372,373 y 375 del C.G.P.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

**Chita, diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

Contestada la Demanda por la CURADORA AD LITEM en representación de los demandados -HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA WICHES DE CARVAJAL Q.E.P.D; -HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. Y JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. esta es MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS; -HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. este es LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA; -HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D.; -HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. estos son MATEO BLANCO PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS; -HEREDEROS DETERMINADOS DE MATEO BLANCO PICO Q.E.P.D. estos son RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D., MARIA LISTENIA BLANCO DE VEGA Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE; -HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D., MARIA LISTENIA BLANCO DE VEGA Q.E.P.D. -Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, en la cual no propuso excepciones y se renunció a términos, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se procede a DECRETAR las pruebas que se estiman pertinentes y a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conformidad al artículo 392 del Código General del Proceso, es decir las enunciadas en los artículo 372, 373 y 375 de este mismo ordenamiento procesal.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo municipal de Chita – Boyacá dispone:

**PRIMERO:** SEÑALAR el día viernes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo audiencia concentrada de que trata el artículos 392, 372, 373 y 375 del Código

General del Proceso, en la cual se agotara las etapas que a continuación se relacionan:

- a) Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- b) Conciliación
- c) Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- d) Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con atención a la fijación del litigio.
- e) Práctica de Pruebas.
- f) Presentación de alegatos de conclusión.
- g) Emisión oral de fallo.

Cítese a las partes, sus apoderados, a la CURADORA AD LITEM que representa los intereses de la Parte Demandada. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o la excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (05) S.M.L.V.

**SEGUNDO:** Igualmente se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

## **2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **2.1.1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como tales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho, con el valor jurídico que en derecho corresponda.

### **2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL**

**DECRÉTESE** la práctica de la Inspección Judicial, con intervención del perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, al fin de establecer su plena identificación, linderos, cabidas, colindancias, características, explotación económica, mejoras y demás aspectos que considere necesarios para el proceso en el momento de la diligencia.

### **2.1.3. PRUEBA PERICIAL**

**DECRÉTESE** la prueba pericial sobre el inmueble a usucapir; designadose como Perito al Ingeniero **YEISON LIBARDO CETINA BARON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.49.647.458 y T.P. 01122-11199, el cual puede ser notificado en la Calle 2 No. 5-09 de este Municipio, en el celular 3114775542 o en el Email [yeisoncetina2016@gmail.com](mailto:yeisoncetina2016@gmail.com) profesional idóneo para el ejercicio del cargo y quien cuenta con las calidades y aptitudes para realizar el dictamen pericial, a quien se le citara inmediatamente, a fin de que tome posesión del cargo encomendado dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole que deberá realizar visita previa al bien inmueble objeto de usucapión, para lo cual la parte actora deberá prestar la colaboración necesaria.

Los tópicos sobre los cuales deberá conceptuar el perito, tanto del predio objeto de usucapión, como el de mayor extensión (si es del caso) son los siguientes:

- ✓ Sírvase efectuar la identificación plena del predio, determinando con claridad los linderos actuales, generales y específicos.
- ✓ Sírvase determinar el uso del predio y su destinación específica estado actual de conservación, estableciendo las evidencias de actos posesorios del Demandante.
- ✓ Sírvase determinar la extensión, las colindancias, mojones, alinderamiento, área total del predio, establecido si forma parte o no de otro de mayor extensión, todo lo anterior georreferenciado.
- ✓ Sírvase expresar si dentro del predio inspeccionado existen mejoras, en caso afirmativo por quien fueron realizadas, en qué consisten y cuál es su antigüedad.
- ✓ Sírvase allegar registro fotográfico que sustente el informe.

- ✓ Sírvase allegar **levantamiento planimétrico basado en cartografía oficial con coordenadas "MAGNA-SIRGAS" que identifique con claridad los linderos, coordenadas X, Y, de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados.**
- ✓ Sírvase efectuar la analogía Catastral, en pro de determinar si la ubicación linderos y coordenadas corresponden a las registradas en los documentos Catastrales del IGAC.

El Perito designado, deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de la diligencia.

Al dictamen deberá acompañarse los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia en el desempeño del cargo. Para lo anterior se le recuerda al Auxiliar de la justicia que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

**2.1.4. TESTIMONIALES:** Se DECRETARÁN los testimonios de la personas que a continuación se relacionan, para que, en la fecha y hora referida de la Audiencia, bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según el interrogatorio que formulen las partes y El Despacho en el Momento de la diligencia, para lo cual la parte actora se hará responsable de su citación y comparecencia a la audiencia de conformidad al artículo 217 y sig del Código General del Proceso:

- ✓ MATEO BLANCO
- ✓ FANNY LLANOS MANOSALVA

**TERCERO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito a la *CURADORA AD LITEM* designada Abogada ANA ELISA VARGAS LIZARAZO, la fecha y hora de la audiencia, para su oportuna concurrencia, haciéndole las advertencias de Ley.

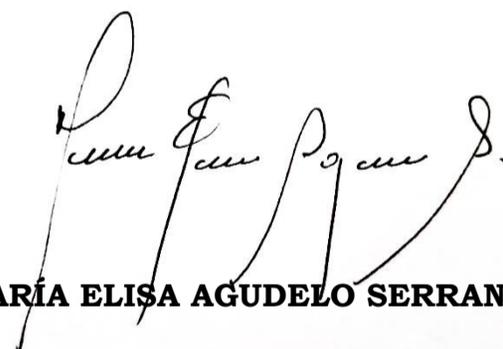
**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría II Para Asuntos Agrarios y De Restitución de Tierras, de Tunja, por el medio más expedito, la fecha y hora de la audiencia, para su oportuna concurrencia si así lo consideran necesario.

**QUINTO:** Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor a que haya lugar, en informar a las partes, testigos y perito, que la audiencia se inicia en la Sala dispuesta para tal fin en este Despacho, en la fecha y hora citados.

Adviértase sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que les pueden acarrear su inasistencia a dicha diligencia, lo anterior conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**



**MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <b>0004</b>, hoy <b>20 de febrero de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p><b>JULIAN DAVID PINEDA PINTO</b> Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CHITA BOYACÁ**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicación:</b>	<b>2022-00034</b>
<b>Demandante:</b>	FANNY LLANOS MANOSALVA Y JORGE ABDON PICO
<b>Apoderado:</b>	MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ
<b>Demandado:</b>	- HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA WICHES DE CARVAJAL Q.E.P.D.; - HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. Y JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. esta es MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS; - HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. este es LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA; - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D.; - HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. estos son MATEO BLANCO PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS; - HEREDEROS DETERMINADOS DE MATEO BLANCO PICO Q.E.P.D. estos son RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D., MARIA LISTENIA BLANCO DE VEGA Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE; - HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D., MARIA LISTENIA BLANCO DE VEGA Q.E.P.D. Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

**INFORME SECRETARIAL**

Chita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora de Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, venció en silencio el Término de traslado de la excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem, sin que la parte actora se pronunciara frente a ellas y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 392, 372,373 y 375 del C.G.P.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

**Chita, diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

Contestada la Demanda por la CURADORA AD LITEM en representación de los demandados -HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA WICHES DE CARVAJAL Q.E.P.D; -HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. Y JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. esta es MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS; -HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LUISA RUIZ PICO Q.E.P.D. este es LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA; -HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS YECID DIAZ RUIZ Q.E.P.D.; -HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PICO DE RUIZ Q.E.P.D. estos son MATEO BLANCO PICO Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS; -HEREDEROS DETERMINADOS DE MATEO BLANCO PICO Q.E.P.D. estos son RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D., MARIA LISTENIA BLANCO DE VEGA Q.E.P.D. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE; -HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D., MARIA LISTENIA BLANCO DE VEGA Q.E.P.D. -Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, de la cual se le corrió traslado de las excepciones propuestas al apoderado de la parte Demandante, y en dicho término guardo silencio, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se procede a DECRETAR las pruebas que se estiman pertinentes y a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conformidad al artículo 392 del Código General del Proceso, es decir las enunciadas en los artículo 372, 373 y 375 de este mismo ordenamiento procesal.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo municipal de Chita – Boyacá dispone:

**PRIMERO:** SEÑALAR el día jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo audiencia concentrada de que trata el artículos 392, 372, 373 y 375 del Código

General del Proceso, en la cual se agotara las etapas que a continuación se relacionan:

- a) Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- b) Conciliación
- c) Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- d) Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con atención a la fijación del litigio.
- e) Práctica de Pruebas.
- f) Presentación de alegatos de conclusión.
- g) Emisión oral de fallo.

Cítese a las partes, sus apoderados, a la CURADORA AD LITEM que representa los intereses de la Parte Demandada. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o la excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (05) S.M.L.V.

**SEGUNDO:** Igualmente se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

## **2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **2.1.1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como tales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho, con el valor jurídico que en derecho corresponda.

### **2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL**

**DECRÉTESE** la práctica de la Inspección Judicial, con intervención del perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, al fin de establecer su plena identificación, linderos, cabidas, colindancias, características, explotación económica, mejoras y demás aspectos que considere necesarios para el proceso en el momento de la diligencia.

### **2.1.3. PRUEBA PERICIAL**

**DECRÉTESE** la prueba pericial sobre el inmueble a usucapir; designadose como Perito al Ingeniero **YEISON LIBARDO CETINA BARON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.49.647.458 y T.P. 01122-11199, el cual puede ser notificado en la Calle 2 No. 5-09 de este Municipio, en el celular 3114775542 o en el Email [yeisoncetina2016@gmail.com](mailto:yeisoncetina2016@gmail.com) profesional idóneo para el ejercicio del cargo y quien cuenta con las calidades y aptitudes para realizar el dictamen pericial, a quien se le citara inmediatamente, a fin de que tome posesión del cargo encomendado dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole que deberá realizar visita previa al bien inmueble objeto de usucapión, para lo cual la parte actora deberá prestar la colaboración necesaria.

Los tópicos sobre los cuales deberá conceptuar el perito, tanto del predio objeto de usucapión, como el de mayor extensión (si es del caso) son los siguientes:

- ✓ Sírvase efectuar la identificación plena del predio, determinando con claridad los linderos actuales, generales y específicos.
- ✓ Sírvase determinar el uso del predio y su destinación específica estado actual de conservación, estableciendo las evidencias de actos posesorios del Demandante.
- ✓ Sírvase determinar la extensión, las colindancias, mojones, alinderamiento, área total del predio, establecido si forma parte o no de otro de mayor extensión, todo lo anterior georreferenciado.
- ✓ Sírvase expresar si dentro del predio inspeccionado existen mejoras, en caso afirmativo por quien fueron realizadas, en qué consisten y cuál es su antigüedad.
- ✓ Sírvase allegar registro fotográfico que sustente el informe.

- ✓ Sírvase allegar **levantamiento planimétrico basado en cartografía oficial con coordenadas "MAGNA-SIRGAS" que identifique con claridad los linderos, coordenadas X, Y, de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados.**
- ✓ Sírvase efectuar la analogía Catastral, en pro de determinar si la ubicación linderos y coordenadas corresponden a las registradas en los documentos Catastrales del IGAC.

El Perito designado, deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de la diligencia.

Al dictamen deberá acompañarse los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia en el desempeño del cargo. Para lo anterior se le recuerda al Auxiliar de la justicia que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

**2.1.4. TESTIMONIALES:** Se DECRETARÁN los testimonios de la personas que a continuación se relacionan, para que, en la fecha y hora referida de la Audiencia, bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según el interrogatorio que formulen las partes y El Despacho en el Momento de la diligencia, para lo cual la parte actora se hará responsable de su citación y comparecencia a la audiencia de conformidad al artículo 217 y sig del Código General del Proceso:

- ✓ GERMAN CRISTANCHO
- ✓ LUIS ALFREDO GALVIS TORRES

**TERCERO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito a la *CURADORA AD LITEM* designada Abogada ANA ELISA VARGAS LIZARAZO, la fecha y hora de la audiencia, para su oportuna concurrencia, haciéndole las advertencias de Ley.

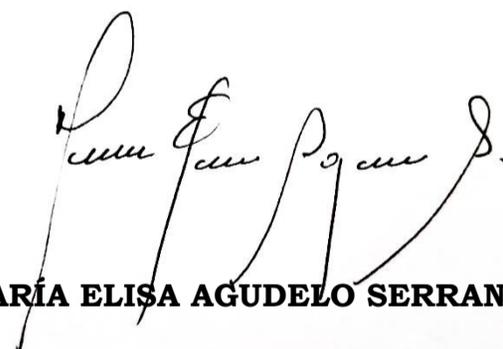
**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría II Para Asuntos Agrarios y De Restitución de Tierras, de Tunja, por el medio más expedito, la fecha y hora de la audiencia, para su oportuna concurrencia si así lo consideran necesario.

**QUINTO:** Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor a que haya lugar, en informar a las partes, testigos y perito, que la audiencia se inicia en la Sala dispuesta para tal fin en este Despacho, en la fecha y hora citados.

Adviértase sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que les pueden acarrear su inasistencia a dicha diligencia, lo anterior conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**



**MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <b>0004</b>, hoy <b>20 de febrero de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p><b>JULIAN DAVID PINEDA PINTO</b> Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2023-00003
Demandante:	JOSE CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ
Demandado:	PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI

INFORME SECRETARIAL

Chita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora de Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, por auto de 3 de febrero de 2023, publicado en el Estado No. 002 de 6 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda Ejecutiva, y de manera extemporánea el 14 de febrero de 2023, se presentó escrito de subsanación.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.**  
**Chita, diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023, publicada en el estado No. 003 de 06 de febrero del mismo año, se inadmite la Demanda Ejecutiva, por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 87 y 422 del Código General del Proceso y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda so pena de rechazo, de conformidad al artículo 90 del mismo estatuto procesal.

Es de aclarar que el pasado lunes 13 de febrero de 2023, fue día cívico en el Municipio de Chita, por la celebración de las fiestas patronales, feriado que no aplica para los términos judiciales ni para el Despacho, por así disponerlo la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, mismo día en que se vencían la posibilidad de subsanar la demanda. El 14 de febrero de 2023, el Demandante vía correo electrónico, radicó escrito de subsanación, el cual no será tenido en cuenta por extemporáneo y por tanto, se ha de **RECHAZAR** la Demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA** instaurada por JOSE CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ, actuando en nombre propio, y en contra de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Una vez en firme el presente auto **ARCHIVAR** las diligencias, previa anotación en los libros radiacadores.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**MARÍA ELISA AGUDEÑO SERRANO**

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <b>0004</b>, hoy <b>20 de febrero de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CHITA BOYACÁ**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>Radicación:</b>	2023-00006
<b>Demandante:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Apoderado:</b>	LUIS ENRIQUE TELLEZ
<b>Demandado:</b>	ILDA CERINZA TUNAROZA

**INFORME SECRETARIAL**

Chita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora de Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de Apoderado, radico demanda ejecutiva singular, la cual esta para su estudio de admisibilidad.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

**Chita, diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

El Abogado ROBERTO MORENO BONILLA, actuando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. radico demanda Ejecutiva Singular, en contra de ILDA CERINZA TUNAROZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.931.284, por estar este domiciliada y haber adquirido las obligaciones en el Municipio de Chita, en donde se solicita librar mandamiento Ejecutivo De Pago por la sumas de: **i)** DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.968.440.00) por concepto de capital, por el incumplimiento al pagaré 015186100006957, correspondiente a la obligación 725015180141946 y sus respectivos intereses remuneratorios e intereses moratorios. **ii)** DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$12.254.523.00) por concepto de capital, por el incumplimiento al pagaré 448187000042353, correspondiente a la obligación 448187000042353 y sus respectivos intereses remuneratorios e intereses moratorios, además de otros cobros que constan en los pagarés en comento y la condena en costas.

Procederá el Despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda y una vez revisado el libelo de la demanda y sus anexos se advierte:

**1) Con Respecto al PODER:** **1.1.** la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, concede poder, a la sociedad VERINCO S.A.S. y al apoderado Judicial Abogado LUIS ENRIQUE TELLEZ, conforme al poder a ella concedido, por medio de la Escritura Pública 199 de 1° de marzo de 2021, documento que no se relaciona en la pruebas, pero que se anexo, del cual No se aporta certificado de vigencia de la escritura, ni certificado laboral de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO vigente para este momento. **1.2.** Conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en el memorial poder se relaciona la obligación y pagaré 448187000054253, la cual no aparece en la demanda ni en los documentos anexos, por tal razón se deberá corregir en su integridad el mismo.

**2) Con respeto a las PRETENSIONES:** **2.1.** En la pretensión Primera, numeral 1.4. se solicita la cancelación de \$1.613.563 de conformidad a lo establecido en el pagaré, pero al examine del mismo, en letras y números solamente se observa la suma de \$613.563, situación que debe ser corregida conforme al título base de ejecución. **2.2.** En la pretensión primera, numeral 2.1. se pretende el cobro de intereses remuneratorios de \$19.968.440, valor diferente al de la obligación principal que es de \$12.254.523, situación que deberá ser corregida conforme al título base de ejecución.

**3) Con Respecto a los HECHOS: 3.1.** En el hecho 15° se relaciona un endoso, de un pagaré (015186100007358) que en ninguna parte de la demanda ni en los documentos anexos aparece, situación que deberá ser aclarada o corregida.

**4) Con Respecto a las Pruebas:** Las mismas deben ser organizadas y consecuentes con las aportadas toda vez que: **4.1.** La Escritura Pública 199 de 1° de marzo de 2021, pese a ser aportado no se relacionó. **4.2.** La escritura 1836 de 6 de julio de 2022, no se relacionó como prueba pese a ser aportada. **4.3.** La escritura 2932 de 3 de noviembre de 2021 relacionada en el numeral 13 no se encuentra en los anexos aportados.

**5) Con Respecto a la Determinación de COMPETENCIA Y CUANTÍA:** Observa el despacho que al fijar la cuantía el valor de esta no coincide en números y letras, situación que deberá ser corregida.

Por lo anterior y como quiera que no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 82, del Código General del Proceso, este Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de este mismo ordenamiento procesal, ordenara inadmitir la demanda **para que en el término de cinco (05) días se subsane**, so pena de rechazo

Finalmente, se solicita a la parte actora, que, si la demanda va a ser subsanada, esta se integre nuevamente en un solo cuerpo, con los ajustes referenciados de forma organizada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

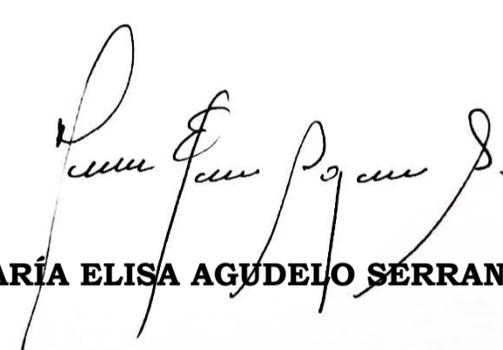
### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ILDA CERINZA TUNAROZA, por lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de cinco (05) días, subsane las anomalías presentadas, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.** La parte Demandante deberá aportar las correcciones de la demanda integradas nuevamente **en un solo cuerpo**, junto con sus anexos y las copias respetivas para traslado y archivo al correo electrónico del Juzgado [jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <b>0004</b>, hoy <b>20 de febrero de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
---